

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Verbal Rad. Nro. 110013103027**20220052100**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Determinése en forma clara y precisa la suma pretendida por concepto de frutos para efectos de establecer las restituciones mutuas con ocasión de la resolución de los contratos materia de litigio. Para ello, adjúntese documento y/o medio probatorio idóneo que permita dicha determinación en forma discriminada y plenamente demostrables, de conformidad con lo contemplado en el art. 283 del CGP.
2. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º de la Ley 2213 de 2022.
3. En la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b77059de38149a5e07919841555ece0f9a14a8bef1773c9e043faea5dac288**

Documento generado en 16/12/2022 08:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>